**ANÁLISIS EN PARTICULAR PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL MDS**

**(Boletín 11.951-31)**

El proyecto del Gobierno que moderniza Ministerio de Desarrollo Social apunta a ampliar el foco de las políticas sociales hacia las familias y grupos vulnerables de la clase media:

1. Sobre la ampliación del foco a personas vulnerables de la clase media se incorpora un nuevo inciso segundo al artículo 1 en que señalan que podrán implementarse programas de “protección social a aquellas personas o grupos y familias que, **sin ser vulnerables**, puedan verse enfrentados a contingencias o efectos adversos que podrían conducirlos a una situación de vulnerabilidad”.

Esta modificación tiene una *redacción es muy genérica y es importante exigir precisiones sobre grupos o familias que “sin ser vulnerables” (en caso de subvención SEP se incrementó subvención para los alumnos de familias del 40% más vulnerable, a nivel de educación superior la gratuidad tiene una cobertura al 60% más vulnerable).*

Esta norma debiera focalizarse en esas familias o grupos que “sin ser vulnerables**” deben ser pertenecientes al 60% u 70% más vulnerable del país**, sin focalización puede generarse una política social que termine siendo regresiva y que ante la inexistencia de estas precisiones o delimitaciones puede terminar beneficiando al decil más rico por ejemplo.

Estas definiciones generales de que MDS señalan que habrán nuevos programas que “propenderán a evitar que los destinatarios pasen a una condición de vulnerabilidad en los términos de esta ley”.

Este nuevo foco para el Ministerio DS requiere un debate en la Comisión que permita consensuar beneficios, timing, focos de políticas para efectivamente hayan nuevos programas que apoyen a las familias vulnerables de la clase media y evitar su entrada en el ascensor social que afecta a la clase media baja cuando hay alguna enfermedad catastrófica o se pensionan y recibe las bajas pensiones de AFP’s o viven un largo desempleo donde seguro de Cesantía sólo cubre 6 meses.

La propuesta de focalizar en 70% en la ley NO la quiere el gobierno y prefieren que la restricción o criterio de focalización quedé para Reglamento; por eso, sugiero proponer **un nuevo párrafo adicional al inciso segundo que señale “ Asimismo estos programas deberán atender a grupos y familias de clase media mediante adecuados criterios de focalización que eviten el acceso a estos beneficios a familias de los deciles de mayores ingresos”.**

1. Sobre la introducción del concepto enfoque familiar se reemplaza actual inciso c) del artículo 1 de la ley del MDS.

**El Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad o desarrollo social, a nivel nacional y regional, desde un enfoque familiar y de integración social, en los casos que corresponda. Se entenderá por enfoque familiar la comprensión del individuo no en forma aislada sino que en el contexto de su entorno: Asimismo, el Ministerio de familia y Desarrollo Social velará por que dichos planes y programas se implementen en formas descentralizada o desconcentrada, en su caso”.**

Esta redacción es mala propuesta ya que insinúa que actualmente está vigente un enfoque individual y aislado del entorno familiar. Eso no es así, si desde 1990/2018 se redujo la pobreza del 45% de la población al 10,3% es porque hubo políticas integrales donde hubo enfoque familiar y coordinación pública como ocurrió con Chile Solidario y Chile Contigo, y en otros programas de apoyo desde FOSIS o el subsidio al empleo para mujeres jefas de hogar.

Proponemos cambiar desde punto seguido mediante la siguiente redacción:

 **“Se entenderá por enfoque familiar la implementación de políticas sociales que pongan foco en ellas y en su entorno territorial, social y sociocultural”.**

Y al final agregar que deberá **“preservarse la coordinación con otras agencias públicas”.**

(En este punto no hay dificultades con Gobierno)

1. Observaciones al artículo 2º
* Se define concepto de Familia –mediante una definición genérica se amplía concepto a las familias -.

Es una definición más moderna y no se hacen menciones de género, ni vínculos legales sino a “vínculos afectivos…en que existen relaciones de apoyo mutuo y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos”.

Esta definición más amplia debiera reflejarse en resto de articulado y podría perfeccionarse pero no cuestionarse (es un buen paso de centroizquierda ante conservadurismo UDI).

En el numeral 2 del artículo 2º donde se define el foco del MDS que son “personas y grupos vulnerables” que están en situación de desventajas y que requieren de un esfuerzo público especial debiera incorporarse la noción de “pobreza multidimensional” que es lo que hoy guía las políticas sociales y que incluso se ajustó la encuesta CASEN para tal efecto.

Debiéramos sugerir agregarlo después de esfuerzo público especial “**para superar su condición de pobreza multidimensional y así participar con plenitud” en la vida nacional y acceder a mejores condiciones de vida y bienestar social y familiar”.**

En el numeral 5 del artículo 2 se identifica nuevo foco de MDS a las personas de clase media con riesgos de vulnerabilidad y se las define como aquellos grupos y familias que sin ser vulnerables pueden verse enfrentadas a la pérdida de su estabilidad un esfuerzo público especial para prevenir el desmejoramiento de sus condiciones de vida.

Al numeral 5 del artículo 2º debiera agregarse un nuevo inciso que señale:

**“La implementación de los programas de apoyo para este nuevo segmento de clase media vulnerable deberán ser identificadas previamente mediante un decreto del MDS –cuya copia se enviará a la Comisión Mixta de Presupuesto en el mes que fue emitido- y se deberá garantizar su adecuada focalización cautelando que no se entregarán beneficios a personas y familias de los deciles de mayores ingresos del país”.**

1. En el artículo 3 en su letra x) que habla de las funciones del MDS es promover “el fortalecimiento de la familia y del rol que esta cumple en el ámbito de la vida en sociedad ….etc

Esta función es contradictoria con la definición dada en el artículo 2 donde no se define “La familia” sino que implícitamente se reconocen las familias es que debiera modificarse esa letra x) haciéndola consistente con la definición del artículo 2ª.

1. Como último punto Gobierno plantea modificar nombre del Ministerio de Desarrollo Social por **“Ministerio de Familia y Desarrollo Social”**.

El foco de esta modernización ministerial debiera ser la ampliación de programas hacia los sectores vulnerables de la Clase Media –lo que debiera ser nuestro foco comunicacional- y no sería pertinente aprobar lo de Ministerio de Familia y Desarrollo Social y sugerimos presentar indicación que modifica propuesta de Gobierno por “**Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.**